



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

16 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 341

Notaría Pública No. 39

Calle Plutarco Elías Calles No. 260 Planta Baja,
Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 2,937, VOLUMEN 52 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **TIBURCIO ZAPATA OCHOA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **GUADALUPE ARIAS LÓPEZ**, QUIEN ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,450 VOLUMEN 118, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2004, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO.-----

--- LA COMPARECIENTE ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO



JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



Villahermosa, Tabasco, a 24 de enero del 2019



No.- 368

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE

En el expediente número 516/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Acreditado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada Banca Nacional de México, Sociedad anónima integrante del Grupo financiero Banamex, seguido actualmente por el mismo licenciado, como Acreditado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., cesionario de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los ciudadanos OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARIA BERNARDA AZUARA OLVERA, con fecha siete de enero de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, abogado patrono de la cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta que ha fenecido el término concedido al acreedor reembarcate BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., según se advierte del cómputo secretarial que antecede, para manifestar si desea intervenir en la subasta del inmueble, manifestar respecto del avalúo designara perito y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y toda vez no hicieron uso de este derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y se le tiene por conforme con el avalúo que emitió por el perito de la parte actora ejecutante, y en consecuencia se señala como domicilio procesal al referido acreedor reembarcante para oír y recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Comercio en vigor, por los que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse en dicho domicilio.

SEGUNDO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que como se advierte de los cómputos secretariales que obran a foja seiscientos noventa y seis y el que antecede al presente auto, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte actora ejecutante, demandada ejecutada y acreedores reembarcantes, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, sin que hicieran manifiesta alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: En consecuencia y como lo solicita el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, abogado patrono de la cesionaria, en su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada y acreedores reembarcantes no exhibieron avalúo de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero CIPRIAN CABRERA SÁNCHEZ, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA, mismo que a continuación se describe:

Número 106 de la calle Cárdenas, identificado como lote cuatro, manzana 3, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de doscientos metros cuadrados, localizado dentro de las manzanas y parcelas siguientes: al NORTE, en diez metros con la calle Cárdenas; al SUR, en diez metros con el lote número tres; al ESTE, en veinte metros con lote número cinco; y al OESTE, en veinte metros con lote número tres; y una superficie construida de cien metros cuadrados; prelio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, del libro general de entradas; a folios del volumen mil cuatrocientos el veintidós mil ciento cuarenta y uno del libro de duplicados volumen ciento diez, referido al prelio número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, folio dieciséis del libro mayor volumen doscientos treinta y cuatro, NOTA DE INSCRIPCIÓN, Villahermosa, Tabasco, a 14 catorce de Septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y ocho. EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 14:05 horas, fue inscrito bajo el número 5971 del libro general de entradas; a folios 27,008 al 27,015 del libro de duplicados volumen 112. Quedando por dichos Actos y contratos el predio número 59.667 a folio 17 del libro mayor volumen 234.-Rec. No. B 239801.

Fijándose un valor comercial de \$984,697.66 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

SEXTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos están debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No. - 369

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 464/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM, en contra de JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ (deudor principal) y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ (obligado solidario), con fechas tres y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA, La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de cuenta y anexo, mediante el cual exhibe el volante número 58774 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene boleta de inscripción de embargo, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales.

SEGUNDO. Asimismo, por presentado licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas doscientos ochenta frente de autos, que ha fenecido el término concedido a los demandados ejecutados JORGE LUIS Y JUAN PABLO de apellidos WADE RODRÍGUEZ, exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

CUARTO. Asimismo, visto el segundo cómputo secretariales visible a fojas doscientos ochenta frente de autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes demandada, para que de contestación a la vista ordenada en el punto cuarto del auto del once de octubre de dos mil dieciocho, respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

QUINTO. Como lo solicita el licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por la cantidad de \$2,268,508.00 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

SEXTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados JORGE LUIS Y JUAN PABLO de apellidos WADE RODRÍGUEZ, que quedó constituida en el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM (acreedor) y de otra los ciudadanos JORGE LUIS Y JUAN PABLO de apellidos WADE RODRÍGUEZ (deudores) de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RÚSTICO. Denominado “El Potrero” ubicado en la Ranchería “Mariano Abasolo” del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 5-42-46 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE en cinco medidas 64.60 metros, 100.75 metros, 51.00 metros, 75.75 metros y 6.95 metros con carretera a Teapa; al SUROESTE en tres medidas 37.50 metros, 105.85 metros y 104.50 metros con carretera a Ogoiba; al SURESTE en tres medidas 7.00 metros, 93.90 metros y 171.35 metros con Zona Federal del cauce del “Río Puyacantengo”; y al NOROESTE en 187.20 metros con Zona Federal del cauce del “Río Puyacantengo. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con fecha 02 de marzo de 2004, bajo el número 127 del libro general de entradas, a folios del 624 al 626 del libro de duplicados volumen 80; afectándose el predio número 11401 a folios 92 del libro mayor volumen 39, y bajo el folio real 68782; amparado en términos de la escritura pública número 12460 de fecha 27 de enero de 2004, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario número Dos de Teapa, Tabasco.

SÉPTIMO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

OCTAVO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

NOVENO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles, rubrica.

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Teapa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.



No.- 371

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

**ABSALÓN ESTAÑOL JUÁREZ, DOLORES ESTAÑOL JUÁREZ Y
MERCEDES HERNÁNDEZ VIUDA DE ESTAÑOL.
PRESENTE.**

En el expediente 428/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por los ciudadanos MANUEL SANTANDREU RAMIREZ, RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA y GERARDO BERMÚDEZ ARREOLA, promoviendo por sus propios derechos, en contra de ABSALÓN ESTAÑOL JUAREZ, VIRGINIA ESTAÑOL JUÁREZ, ALINA ESTAÑOL JUÁREZ, OFELIA ESTAÑOL JUÁREZ, ALVARO ESTAÑOL JUÁREZ, ALFREDO ESTAÑOL JUÁREZ, DOLORES ESTAÑOL JUAREZ, MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE ESTAÑOL, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda el expediente, y de una revisión minuciosa al mismo, tenemos que, en el punto tercero del auto de fecha catorce de enero del presente año, se ordenó emplazamiento por medio de edictos a los demandados **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, se ordenaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole del conocimiento a los demandados citados que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos, entre otras cosas.

Sin embargo, tomando en consideración que el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece:

ARTICULO 139. Último párrafo. En los casos de la fracción I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, lo que se deduce que a juicio de esta juzgadora, el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, concedido a los citados demandados para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos, es de **TREINTA DÍAS HÁBILES**.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 en relación con el 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja sin efecto los puntos **tercero, cuarto y quinto** del auto de fecha catorce de enero del presente año, quedando subsistente los puntos **primero y segundo** del citado auto y al respecto se provee:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **José Raúl Guzmán Gómez**, abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acordé a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos; y vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de fecha **seis de agosto del dos mil dieciocho**; en el entendido que la publicación deberá realizarse de acuerdo a lo que disponen los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

CUARTO. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a los ciudadanos **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente los ciudadanos **MANUEL SANTANDREU RAMIREZ, RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA y GERARDO BERMÚDEZ ARREOLA**, promoviendo por sus propios derechos con el escrito y anexos de cuenta, con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, en contra de:

ABSALON ESTAÑOL JUAREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

VIRGINIA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle Lino Merino 613, zona Centro, Villahermosa, municipio Centro, Tabasco.

ALINA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

OFELIA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

ALVARO ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

ALFREDO ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Faisán número 20, colonia Manuel Silva Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

DOLORES ESTAÑOL JUAREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco.

MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE ESTAÑOL, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, y a quienes reclama las prestaciones marcadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 69, 70 fracción I, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 234, 244, 245, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1209, 1210, 1219, 1220, 1222, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1260 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslados y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilios y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe los promoventes, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Asimismo designan como representante común al segundo de los promoventes ciudadano RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA, designación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala los promovente como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentación el ubicado en la calle Viveros número 102, local 10 de la colonia Heriberto Kehoe Vicent en Centro, Tabasco, precisamente dentro de la plaza comercial de nombre Plaza Cascadas, y autorizando para tales efectos e indistintamente a los señores CARLOS RODRIGO SANCHEZ SASTRE y/o ALMA ROSA DÍAZ NERI y JOSÉ RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, los promoventes designan como abogado patrono al licenciado JOSÉ RAUL GUZMÁN GÓMEZ, designación que se tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cédula profesional del referido profesionista se encuentra inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. Respecto a la devolución de la escritura pública número 27,753 de fecha dieciséis de enero del presente año, dígamele que no ha lugar proveer de conformidad, toda vez que el mismo es documento base de la acción del presente asunto y será materia de estudio en definitiva.

Mismo que se guarda la copia certificada del citado documento en la caja de seguridad del juzgado y se agrega en autos copia simple del mismo para que obre como en derecho correspondiente.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la

reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831².

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectoras láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectoras láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

DECIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y

expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veintún días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES

Mghl.



No.- 372

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

**TERCERO LLAMADA A JUICIO:
ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR.
DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 1256/2018, relativo al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del extinto ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, promovido por el ciudadano JONATHAN IZQUIERDO DE LA CRUZ, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentados al ciudadano JONATHAN IZQUIERDO DE LA CRUZ, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del extinto ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, quien falleció el día diez de enero de dos mil ocho, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, choque séptico, síndrome de inmuno deficiencia adquirida, teniendo como último domicilio el ubicado en calle José Mariscal número 202, de la colonia José María Pino Suarez (antes Tierra colorada) Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, quien falleció el día diez de enero de dos mil ocho, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, choque séptico, síndrome de inmuno deficiencia adquirida, teniendo como último domicilio el ubicado en calle José Mariscal número 202, de la colonia José María Pino Suarez (antes Tierra

colorada) Villahermosa, Centro, Tabasco. Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Atento al punto que antecede, tomando en cuenta que el promovente manifiesta que desconoce el paradero de su madre la ciudadana ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se ordena su notificación mediante un edicto, el cual deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 636 del citado ordenamiento legal, haciéndole saber a la ciudadana ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación.

Asimismo se le hace saber que dentro del término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, deberá manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento con el de cujus ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, en términos del artículo 640 fracción I del código de proceder en la materia, así como de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 de código adjetivo civil.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el departamento número uno del módulo número uno MULTI 81 de la calle Francisco Hernández Mandujano s/n de la colonia Gaviotas norte de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado VICTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

Nombrando al citado profesionista como su abogado patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

SEXTO. En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dígaselo al denunciante que la misma se reserva hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud

verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS**, que certifica y da fe..."



No. - 373

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

**BLAS PÉREZ LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente numero 321/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA INÉS ZURITA GÓMEZ, en contra de BLAS PÉREZ FLORES y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ; en treinta de noviembre y veinte de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que en lo conducente dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, mediante el cual hace diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en su momento oportuno, y en atención a su petición, se acuerda:

En vista que no sea realizado la notificación y emplazamiento a los demandados BLAS PEREZ FLORES Y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PEREZ, del auto de inicio de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, por las razones que la actúa expone en la constancia actuarial que obran en autos, por ello, se ordena emplazar a dicho(s) demandado(s) por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, haciéndoles saber a los demandados antes citados, que cuentan con un término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, especialmente a la primera Secretaría, a recoger el traslado y anexos, y un término de NUEVE DÍAS hábiles, siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma; en el entendido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, ya que de no hacerlo así no se cumple con lo dispuesto en el artículo 139 antes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro reza:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO

122. FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVII, Abril de 2008. Página: 220..."

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos ordenados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA INES ZURITA GÓMEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de historial registral, (1) copia certificada de libertad o existencia de gravámenes, (1) original de contrato de compraventa, (2) copia de plano topográfico, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de: BLAS PÉREZ FLORES y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, con domicilios ignorados de quien redama las prestación marcada en los incisos A), B) y C), del escrito de demanda, y que por economía procesal se tienen por reproducida en este apartado como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 880, 881, 885, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 907, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 951 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Tomando en cuenta que la promovente ROSA INES ZURITA GÓMEZ, manifiesta ignorar el domicilio de los demandados BLAS PÉREZ FLORES y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ y para efectos de indagar el domicilio de la parte demandada a fin de que sean emplazados, y como lo solicita gírese atento oficio a la:

*DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio en la Calle Ignacio Comonfort sin número, Colonia Centro, Paraiso, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con domicilio en la Calle Miguel Lerdo de Tejada sin número, Colonia Costa Real, Paraiso, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*OFICINA REGISTRAL DE COMALCALCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Monserrat número 130, Fraccionamiento Santo Domingo, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*C. F. E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, de la Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONACVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1402, esquina con Calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esa Ciudad, Segundo Piso, Ventanilla única, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZA EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*TELÉFONO DE MÉXICO S. A. B DE C.V., Gerencia Comercial, AT, n ING. JESUS VÁZQUEZ GÓNZALEZ, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, C. P. 86050 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo,* apercibidos de no hacerlo se harán acreedores a una multa de VEINTE DÍAS de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor, lo que da como resultado la cantidad de \$1,633.49 (mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60 \times 30.4 = 2,450.21$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

CUARTO. Por otra parte en cuanto al emplazamiento de los demandados se reserva hasta que se de cumplimiento a los puntos que anteceden.

QUINTO. A solicitud de la parte actora, como medida de conservación del bien materia del juicio y con fundamento en el artículo 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la inscripción preventiva de la demanda, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Comalcalco, Tabasco, de acuerdo a los datos registrales del Inmueble materia de la litis que se encuentran en el predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec, Paraiso, Tabasco, constante de una superficie total de (1000.00m²) Mil metros cuadrados de los cuales cuenta con (763.575 m²) Setecientos sesenta y tres metros cuadrados y cinco centímetros cuadrados de superficie construida y (236.425 m²) Doscientos Treinta y seis metros cuadrados veinticinco centímetros cuadrados de superficie libre, localizados dentro de la siguientes medidas y colindancias, Al Norte en 23.80 metros con Calle González; Al Sur, en 22.00 metros con Calle Francisco I. Madero; Al Este en 44.70 metros con Evelisain Ruiz Cupil; y al Oeste en 42.00 metros con Rosa Ines Zurita Gómez, con los siguientes datos registrales de identificación: bajo el número 21 del Libro General de Entradas a Folios del 22 al 23 del Libro de Extractos Volumen 61, afectando el predio número 19913 folio 172 del Libro Mayor Volumen 84; y actualmente como el Folio Real número 18786, debiéndose remitir para tal fin copia certificada por duplicado de la demanda y sus anexos y del presente proveído.

SEXTO. Con base en el principio de economía procesal previsto en el artículo 9º del código de procedimientos civiles en vigor, queda a disposición de la parte actora, tramitar el oficio con el que se envíe el exhorto ordenado con anterioridad a fin de hacerlos llegar a su destinatario, quedando obligada a hacer devolución del acuse de recibo dentro del término de tres días hábiles al en que lo reciba; apercibida que de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en multa de treinta días con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$2,294.89 (dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 89/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la manera siguiente: $75.49 \times 30.4 = 2,294.89$, entre $30 \times 30 = 2,294.89$, que se duplicará en caso de reincidencia.

SEPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír recibir todo tipo de citas y notificaciones el correo electrónico robermatuso@gmail.com; en cuanto a que se le notifique por correo electrónico, se le dice que no ha lugar, toda vez que en este juzgado no se cuenta con la tecnología suficiente que pueda notificarlo por internet, por lo tanto se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones.

Autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como para revisar expediente y recoger todo tipo de documentos y tomar fijaciones fotográficas y apuntes indistintamente a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y ANTONIO ARCE MOLINA y a los estudiantes en derecho ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, JUAN ABDIEL RAZO DÍAZ y FRANCISCO JAVIER OLAN GARCÍA, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y ANTONIO ARCE MOLINA, con cedula profesional 4195240, 8470069 y 2563117, respectivamente, por lo que, se les reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley Adjéiva Civil invocada, y designan como representante común al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LEONOR ALBELDA JIMÉNEZ PRATS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 374

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 1669/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BERTHA OBANDO LOPEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, VEINTIDOS DE OCTUBRE Y EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado ciudadana BERTHA OBANDO LÓPEZ, con su escrito de cuenta, por lo que al efecto se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la promovente en los siguientes términos:

Por presentado BERTHA OBANDO LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho y anexos consistentes en:

- 1) Original de acta de nacimiento número 00773, a nombre de BERTHA OBANDO LÓPEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 2) Original de Cédula Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centro, Dirección de Finanzas; Subdirección de Catastro, a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.
- 3) Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna; expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.
- 4) Original de plano de predio urbano a nombre de BERTHA OBANDO LÓPEZ.
- 5) Impresión original del ticket de cobro del Impuesto predial a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.
- 6) Original de Carta de Residencia a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA, expedida por la Delegada de la Colonia Tamulté de las Barrancas.
- 8) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de BERTA OBANDO LÓPEZ expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412102225340.
- 9) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de BEATRIZ ÁLVAREZ ACOSTA expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412128195763.
- 10) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de JOVA ÁLVAREZ ACOSTA expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412054928982.
- 11) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de JORGE ALBERTO CRUZ DURÁN expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412117498495 con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide número 915, interior 2, de la Colonia Tamultpe de las Barrancas, entre la Avenida Gregorio Méndez Magaña y cerrada Comonfort del Municipio del Centro; constante de una superficie de 61.65 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: con 5.25 metros con la señora JOVA ÁLVAREZ ACOSTA.
Al Sur: con 6.75 metros con la señora BERTA OBANDO LÓPEZ.

Al Este: con 10.30 metros con pasillo de acceso.

Al Oeste: 8.80 metros con el señor JOSÉ JESÚS PALMA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 794/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes JOVA ÁLVAREZ ACOSTA, BERTA OBANDO LÓPEZ, JOSÉ JESÚS PALMA y PASILLO DE ACCESO representado por el H. Ayuntamiento de Centro; con domicilios: el primero: calle Agustín de Iturbide 915 Int 3, Colonia Tamulté, municipio de

Centro, el segundo: calle Agustín de Iturbide 915 Int 1, Colonia Tamulté de las Barrancas, entre las Avenidas Gregorio Méndez Magaña y Cerrada Comonfort municipio de Centro, el tercero: Gil y Sáenz #206 Colonia Tamulté de las Barrancas, el cuarto: Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabaco 2000 Gil y Sáenz #206 Colonia Tamulté de las Barrancas; en las colindancias del citado predio, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le surtan sus efectos la notificación, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31. C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO: Toda vez que se advierte de los documentos de la demanda que BERTHA OBANDO LÓPEZ es la persona que promueve y los documentos que exhibe aparecen con el nombre de BERTA OBANDO LÓPEZ, se le

apercibe para que dentro del término de tres días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, exhiba cuál es el nombre correcto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, que certifica y da fe. Conste..."

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada a la ciudadana Berta Obando López, en su carácter de actor, con su escrito de cuenta, adjuntándose una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, mediante el cual viene dentro del término que se le concedió en el punto decimo del auto doce de junio de dos mil dieciocho, vine aclarar que el nombre correcto de la promovente el cual es BERTA OBANDO LÓPEZ, aclaración que se le tiene por hecha.

En consecuencia tórnese los presentes autos al Fedatario Judicial, para los efectos de que de cumplimiento al auto de inicio de fecha doce de junio de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO, que certifica y da fe.

INICIO POR AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente 794/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuum, promovido por Berta Obando López; que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre del año actual, el citado Juzgado.

SEGUNDO. En razón del punto que antecede, este Juzgado Primero de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 16, 27, 457 fracción VI y 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 57 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número 1669/2018 con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Primero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 375

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 161/2011, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz y Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Porfirio Cruz Mendoza, acreditado, y Candida Pérez García, obligada solidaria, con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que el avalúo y certificado de libertad o existencia de gravamen, se encuentran vigentes, se señalan de nueva cuenta las nueve horas del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado, en términos del proveído del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que expidase los avisos y edictos ordenados en aquel auto.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

29/oct/2018

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede se observa que el término concedido a las partes para contestar vista ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por tanto, se le tiene por perdido; de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.

Segundo. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito en rebeldía de la demandada por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora-ejecutante, ya que la diferencia es mínima, por lo que, con

fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Porfirio Cruz Mendoza, que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en predio rustico ubicado en solar urbano identificado como lote 2, manzana 5, del poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, partiendo del entronque kilómetro 33 de la carretera Zapatero-Jonuta, se toma carretera pavimentada rumbo al poblado Boca San Antonio, con un recorrido de 25 kilómetros aproximadamente, continuando hacia la orientación noroeste por el bordo de arena (en proceso de construcción) que lleva al poblado Chanero. Recorrido total desde el entronque kilómetro 33 hasta el predio es de 30 kilómetros. Con medidas y colindancias: **noreste** 26.18 metros con calle sin nombre; **sureste** 33.64 metros con solar 6; **suroeste** 26.30 metros con solar 1 y **noroeste** 31.70 metros con calle sin nombre, con una superficie de 851.87 metros cuadrados, con número de predio 3854 y folio real 16348, a nombre de Porfirio Cruz Mendoza. Inscripción del embargo en el Registro Público de Emiliano, Zapata, Tabasco, bajo el número de partida 4482.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del seis de diciembre de dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Considerando que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho(a) fedatario(a), por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

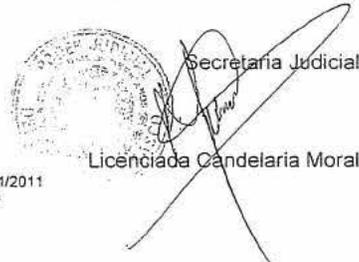
Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces de dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 161/2011
L'cmj*



No.- 376

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. RAUL GUZMAN PEÑATE.
PRESENTE.

Que en el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por el licenciado **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA**, deducido del expediente número 00423/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA** Y **WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ**, endosatarios en propiedad de **KARLA GALEANA GORGORITA**, en contra de **RAÚL GUZMÁN PEÑATE** como deudor principal y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE** como aval, con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete y veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al actor Licenciado **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA**, endosatario en propiedad de la señora **KARLA GALEANA GORGORITA** con el que viene a promover se abra la EJECUCIÓN SENTENCIA, en contra de **RAUL GUZMAN PEÑATE** y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1349, 1357, 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, se admite a trámite dicho incidente por cuerda separada pero unido al principal.

SEGUNDO. De conformidad 1348 del Código invocado en el párrafo que antecede, dése vista con el escrito incidental a dichos ejecutados **RAUL GUZMAN PEÑATE** y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE**, quienes pueden ser notificados en el siguiente domicilio: en la calle Oropeza sin número de la colonia Florida de Macuspána, Tabasco y/o en la calle sin nombre y sin número de la colonia Arboleda carretera Belén - Macuspána de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al de su notificación manifieste lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1069 del Código de Comercio, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrán como domicilio los Estrados de este juzgado.

TERCERO. Asimismo, se tiene al actor Licenciado **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA**, endosatario en propiedad de la señora **KARLA GALEANA GORGORITA**, en el último párrafo de su escrito de cuenta, por nombrando como Perito Valuador de su parte al Ingeniero **MARCO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**, con cédula profesional número 1844969, quedando a su cargo hacerle saber su designación, para que dentro de un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtan efectos la notificación del presente proveído, acepte y proteste el cargo conferido por escrito ante este juzgado, haciéndole saber a la vez que deberá anexar copia de su cédula profesional al escrito de referencia, debiendo exponer sus generales, protestar tener conocimiento en la materia para la cual se le designa y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253fracción III y 1410 del Código Comercio.

CUARTO. En razón de lo anterior y conformidad con los artículos 1254 y 1410 del Código de Comercio, requiérase a la parte ejecutada **RAUL GUZMAN PEÑATE** y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE**, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designe perito valuador de su parte, con respecto al dictamen sobre el bien inmueble embargado en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se sacará a remate con el avalúo ofrecida por la parte ejecutante, en términos del artículo 1078, del Ordenamiento Legal antes invocado.

QUINTO. El ejecutante señala como acreedor embargante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez y Periférico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, domicilio donde deberá hacerse saber la presente ejecución, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo,

de conformidad a lo establecido en el numeral 1069 del Código de Comercio, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrán como domicilio los Estrados de este juzgado, y en el mismo término deberá designar perito valuador de su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253fracción III y 1410 del Código Comercio.

SEXTO. Apareciendo que el domicilio del acreedor embargante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, para que en apoyo y colaboración del juzgado ordene a quien corresponda proceda notificar al acreedor embargante en el domicilio señalado en líneas precedentes. Hecho que sea devolverlo a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado **WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, endosatario en propiedad de **KARLA GALEANA GORGORITA**, con su escrito de cuenta con el cual se desiste del informe solicitado a la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 17721/2018, por lo que téngasele por desistándose para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene por presentado al citado ocurrente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio del ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, publíquese el Auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **TREINTA DIAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspána, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ.



No.- 393

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 220/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL LOPEZ OLAN, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano MIGUEL LOPEZ OLAN, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrado entre la señora Florinda Bautista Palma y el promovente Miguel López Olan.
- 2.- Un plano general.
- 3.- Certificado de predio a nombre de persona alguna.
- 4.- Copia simple del oficio DC/378/2000, de fecha quince de junio del año dos mil, expedido por la subdirectora de Catastro.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la CARRETERA VILLAHERMOSA A CARDENAS KM 1+100, RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie original de 253.00 M2 (doscientos cincuenta y tres meros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

5. AL NORTE: en 15.00 metros, con el señor José Ángel Bautista Ramos.
6. AL ESTE: en 15.80 metros con David Che Valan.
7. AL SUR: en 15.40 metros con Tomasa Bautista Palma.
8. AL OESTE: en 17.60 metros, con callejón de acceso de la Palma.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 220/2019, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes José Bautista Ramos, David Che Valan, Tomasa Bautista Palma, con domicilio ubicado en la Ranchería González Primera sección, del municipio de Centro, Tabasco, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Tomando en cuenta que el pedio motivo de las diligencias, colinda al Oeste con el callejón de la Palma, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio ubicado en la Carretera Villahermosa a Cárdenas Km 1+100, Ranchería González Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 253.00 metros cuadrados, (doscientos cincuenta y tres meros cuadrados), al NORTE: en 15.00 metros, con el señor José Ángel Bautista Ramos, al ESTE: en 15.80 metros con David Che Valan, al SUR: en 15.40 metros con Tomasa Bautista Palma, al OESTE: en 17.60 metros, con callejón de acceso de la Palma; pertenece o no al

fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto TERCERO del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Mateo Hernández 339 altos, de la colonia José María Prió Suárez de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente conjunta o separadamente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, así como a los pasantes en derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VASQUEZ, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.


 LIC. DEVANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 394

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 01159/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Ignacio Avalos Sánchez; SE DICTARON AUTO DE INICIO CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Ignacio Ávalos Sánchez, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, (1) un plano original, (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) un escrito dirigido a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) un recibo de Gobierno del Estado de Tabasco con numero de folio TR037294 y (4) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Amado Nervo de Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco; el cual consta de una superficie de 449.06 M2 (cuatrocientos cuarenta y nueve metros, cero seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en tres medidas (7.50), (15.30) y (24.60) metros con Gustavo García Ortíz.

AL ESTE: en (10.00) metros con Julio César Ávalos Sánchez.

AL SUR: en tres medidas (11.00), (9.50) y (29.00) metros con Antonio Ortíz Pérez; y,

AL OESTE: en dos medidas (6.60) metros con Calle Amado Nervo y (2.80) metros con Antonio Ortíz Pérez.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Gustavo García Ortíz, Julio César Ávalos Sánchez y Antonio Ortíz Pérez, en sus domicilios ubicados en Calle Amado Nervo de la Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente

Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Apareciendo de la revisión efectuada a los autos que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Oeste con la calle Amado Nervo, la cual es una vía pública localizada dentro de la Villa Macultepec, territorio del municipio del Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; luego entonces la autoridad competente resulta ser el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal.

Por tanto, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, con inserción de la copia fotostática de la solicitud inicial y anexos, así como el plano respectivo del predio motivo de estas diligencias, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que surta efectos el oficio ordenado, informe a este juzgado si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal o en su caso, afecta bienes propiedad del municipio y/o se respeta el derecho de vía correspondiente, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento.

Asimismo, se le hace saber que dentro del mismo término, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo establecido en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Sexto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Mateo Hernández 539, altos, de la Colonia José María Pino Suárez de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente, conjunta o separadamente a los ciudadanos licenciados José Cervantes Quevedo, José Montero Morales, José Luis López Figueroa, así como al pasante

en derecho Miguel Ángel Juárez Vázquez, designando como abogado patrono a los dos primeros de los nombrados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo, se requiere al promovente para que a la brevedad exhiba un traslado, para los efectos de notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Séptimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretario o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación

de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO YESSSENIA NARVÁEZ HERNANDEZ, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA FELIPA TOLEDO SARRACINO, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SANCHEZ.



No. - 395

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1123/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA DEL CARMEN AVALOS ZAPATA, se dictó un auto de inicio de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana ERIKA DEL CARMEN AVALOS ZAPATA, con su escrito de cuenta mediante el cual aclara que la superficie del predio codida por el señor Jaime Avalos Ramón, consta de 608.84 m², dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del compulso secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

- 1.- Contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrado entre el ciudadano Jaime Avalos Ramón y la promovente Erika del Carmen Avalos Zapata..
- 2.- Un plano general.
- 3.- Certificado de predio a nombre de persona alguna.
- 4.- Solicitud de información de dominio.
- 5.- Copia simple del oficio DF/SC/0573/2018, de fecha ocho de julio de 2018, expedido por el encargado de la Subdirección de Catastro.
- 6.- Copia simple de comprobante de domicilio.

Se tiene a la ciudadana ERIKA DEL CARMEN AVALOS ZAPATA, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la calle Amado Nervo, número 120, Villa Macuiltepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 608.84 metros cuadrados, (seiscientos ocho metros punto ochenta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: En dos medidas 37.00 y 40.86 metros, con ARTURO GARCIA GARCIA.
- AL SUR: En tres medidas 18.80, 24.00 y 35.95 metros, con RENE AVALOS RAMON Y EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ.
- AL ESTE: En dos medidas 0.71 y 10.14 metros con RENE AVALOS RAMON, EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ.
- AL OESTE: 5.08 metros con calle Amado Nervo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 1123/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes ARTURO GARCÍA GARCÍA, RENE AVALOS RAMON Y EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ, con domicilio ubicado en la Villa Macuiltepec, Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal; le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio ubicado en la calle Amado Nervo, número 120, Villa Macuiltepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 608.84 metros cuadrados, (seiscientos ocho metros punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte: En dos medidas 37.00 y 40.86 metros, con ARTURO GARCIA GARCIA; al sur: En tres medidas 18.80, 24.00 y 35.95 metros, con RENE AVALOS RAMON, EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ; al este: En dos medidas 0.71 y 10.14 metros con RENE AVALOS RAMON, EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ y al oeste: 5.08 metros con calle Amado Nervo; pedtense o no, al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una multa de apremio consistente en una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 126, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$1,833.40 (un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, es de \$80.60, misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60^2 \times 30.4^2 = 2,450.24^2$ entre $30^{10} \times 20^{11} = 1,833.40^{12}$; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Dese amp.a publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en CALLE MATEO HERNANDEZ, NUMERO 339-ALTOS, DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA y CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, así como al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VASQUEZ nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUZGA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. DEYANTRA MOQUEL LORANCA.

Ragr

⁷ Valor inicial diario de la unidad de medida y actualización que conforme al artículo segundo transitorio del decretado mencionado corresponde al salario mínimo general vigente diario en todo el país (72.04), hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

⁸ 30.4 es la cantidad por la que se tiene que multiplicar el valor inicial diario de la unidad medida de actualización de acuerdo al artículo segundo transitorio precitado.

⁹ Cantidad mensual que resulta de multiplicar el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización por 30.4

¹⁰ Número de días que conforman un mes, para sacar el valor diario.

¹¹ Número de días de multa.

¹² Resultado final de la operación aritmética.



No. - 396

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO APODERADO GENERAL PARA Y PLEITOS Y COBRANZAS DEL SEÑOR CIPRIANO MORALES SUAREZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, con la personalidad de Apoderado Legal del ciudadano CIPRIANO MORALES SUAREZ, misma que acredita en los términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas contenido en la escritura pública número 7,339, volumen CXXIX, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público Número Veinticuatro y del Patrimonio Inmueble Federal, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) un Poder General para Pleitos y Cobranzas, escritura pública número 7,339, volumen CXXIX, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, original.
- (01) un contrato de cesión de derechos de posesión de fecha cinco de julio de dos mil cinco original.
- (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna original expedido por el Registrador Público original.
- (01) un oficio número DF/SC/0985/2018, expedido por el Encargado de la Subdirección de Catastro.
- (01) un plano original.
- (4) cuatro traslados.

Mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 5,869.71 m² (cinco mil ochocientos sesenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: En 101.45 metros con JOSÉ JESÚS CARRASCO SOBERANO.

Al SURESTE: En tres medidas: 33.10 metros, 0.62 metros y 18.88 metros con COMERCIAL EN FLETES MÉXICO, S.A. DE C.V.

Al SUROESTE: En dos medidas: 96.00 metros con MARTÍN RÍOS FARARONI y 16.20 metros con DRENAJE PLUVIAL.

Al NOROESTE: En dos medidas 44.30 metros con DRENAJE PLUVIAL y 25.00 metros con ENTRADA A LOS COCOS.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los colindantes JOSÉ JESÚS CARRASCO SOBERANO, con domicilio ubicado en Ranchería Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, COMERCIAL EN FLETES MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de quién legalmente lo represente, con domicilio en kilómetro (06) seis de la Ranchería Anacleto Canabal, a orilla de la Carretera viniendo de Cárdenas a Villahermosa y MARTÍN RÍOS FARARONI, con domicilio sito en Ranchería Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Apareciendo que el predio motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia por el lado Noroeste con la Entrada a los Cocos, de la Ranchería Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; notifíquese al antes mencionado en líneas que anteceden, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la

notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, de la regularización del predio del cual se promueven las presentes diligencias, el cual colinda con la Entrada a los Cocos de la referida ranchería, pertenecen al municipio y/o al Estado, advirtiéndose que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEXTO. Por otra parte, de la revisión minuciosa a los documentos anexos al escrito de demanda, se advierte que en el certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, en la parte in fine del párrafo correspondiente a las observaciones, lo siguiente: "...Cabe mencionar, que el interesado deberá presentar oficio de la Comisión Nacional del Agua de Limitación de zona federal del dren de aguas pluviales..."; atento a lo anterior, notifíquese a la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a la tramitación de las presentes diligencias dado que el predio objeto de este proceso colinda al suroeste y noroeste con drenaje pluvial, así como informe a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, realizó trámites en dicha dependencia para la limitación de la zona federal del dren de aguas pluviales, toda vez que es la Comisión Nacional del Agua, la autoridad competente para resolver las cuestiones que se susciten respecto de la zona federal a establecer en los cuerpos de agua, tal como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. Requírase al promovente para efectos que exhiba dos traslados más del escrito de demanda y anexos, con la finalidad de notificarles a todos los colindantes la presente radicación, por lo que no se dará cumplimiento a los puntos cuarto, sexto y séptimo hasta en tanto se haya desahogado el presente requerimiento.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES, para oírlos y recibirlos toda clase de documentos incluyendo copias certificadas y revisen el expediente cuántas veces sea necesario, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Primero de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el licenciado TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL

SECRETARIO JUDICIAL

ANIR MOGUEL LORANCA



No. - 397

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 155/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, CON FECHAS DOCE DE FEBRERO Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de la escritura número 10,650 de fecha veintiséis de junio de dos mil cuatro, derivado del juicio de Procedimiento Judicial no contencioso de Información Ad-perpetuum, respecto de los predios denominados "LA ROSA BLANCA" y VISTA HERMOSA, ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, a favor de JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.
2. Copia del oficio DFM/SUBCOM/022/2018 del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
3. Dos copias fotostáticas de la manifestación de fecha uno de octubre de dos mil cuatro, con sus respectivos planos.
4. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de catorce de noviembre dos mil dieciséis, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ.
5. Original de los recibos de predios con número de recibo oficial 74666, 74719 y 74665, expedidos por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, a favor de JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.
6. Original del recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.
7. Copias fotostáticas al parecer de unas fijaciones fotográficas.
8. Y cuatro traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre los predios urbanos denominados ROSA BLANCA y "VISTA HERMOSA", ubicados en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, el predio ROSA BLANCA con una superficie de 02-68-45 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, siete medidas 2.70 metros, 10.50 metros, 60.50 metros 20.00 metros, 64.60 metros, 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 289.40 metros con TITO CAMBRANO, ahora con el señor JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; AL ESTE: 130.00 metros con ALFONSO ÁLVAREZ y AL OESTE: 91.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

El predio urbano "VISTA HERMOSA", ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 100.00 con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL; AL SUR: 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ y AL OESTE: 290.00 metros con JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 377, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 752 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese auto de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de SERGIO LARA POTENCIANO, TOMASA SOLEDAD NARVAEZ HERNÁNDEZ y ROSA LÓPEZ LÓPEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, con domicilio ubicado en Calle Tiburcio Torres, número 225, Fraccionamiento Jalapa, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones ajenas al carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para que los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los Predios urbanos denominados "ROSA BLANCA" y "VISTA HERMOSA", ubicados en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, el predio ROSA BLANCA con una superficie de 02-68-45 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, siete medidas 2.70 metros, 10.50 metros, 60.50 metros, 20.00 metros, 64.60 metros, 30.00

metros, 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 289.40 metros con TITO CAMBRANO, ahora con el señor JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; AL ESTE: 130.00 metros con ALFONSO ÁLVAREZ y AL OESTE: 91.00 metros con CALLE SIN NOMBRE. El predio urbano "VISTA HERMOSA", ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 100.00 con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL; AL SUR: 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ y AL OESTE: 290.00 metros con JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes JAIME REYES GARCÍA, JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO en la calle sin nombre de la colonia Belén de Macuspána, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, úrnense autos a la acturia judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 90 y 116, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones ajenas al carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, de la revisión minuciosa al escrito inicial de demanda, se advierte que el promovente no proporcionó los domicilios de los colindantes CONSUELO MÉNDEZ ANTONIO OVANDO, OLSEN SILVAN LÓPEZ, ALFONSO ÁLVAREZ y MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL, así como también exhiba sus respectivas copias de traslados para la notificación de los colindantes antes mencionados; en ese orden de ideas, esta Juzgadora requiere a promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos notificación de este proveído, proporcione los domicilios con referencias concretas respecto del domicilio de los citados colindantes; de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

DECIMO.- De la revisión al escrito inicial de demanda en el apartado de los colindantes, se advierte que el promovente JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, proporciona el domicilio de CRISPIN GONZALEZ RAMOS, quien tiene su domicilio en la calle sin nombre de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco; sin embargo de la revisión a los documentos que exhibe se advierte que no aparece como colindantes en ninguno de los dos predios el antes mencionado; es por ello, que se omite su notificación.

DECIMO PRIMERO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado número 102, de la calle Francisco Bate de la colonia Centro, nombrando a los licenciados CARLOS ZURITA LÓPEZ, RAMON FLORES MORAN y ULISES ALFONSO CALDERON RODRIGUEZ, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados; en consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, con su escrito de cuenta en el cual realiza manifestaciones consistente en los predios ROSA BLANCA con una superficie de 02-68-45 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, siete medidas 2.70 metros, 10.50 metros, 60.50 metros, 20.00 metros, 64.60 metros, 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 289.40 metros con TITO CAMBRANO, ahora con el señor JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; AL ESTE: 130.00 metros con ALFONSO ÁLVAREZ y AL OESTE: 91.00 metros con CALLE SIN NOMBRE y el predio urbano "VISTA HERMOSA", ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 100.00 con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL; AL SUR: 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ y AL OESTE: 290.00 metros con JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; que como dichos predios están juntos, solicita se fusionen en uno solo, con una superficie total de 05-73-445 hectáreas, denominado EL PASTOR; ubicado en la calle sin nombre de la ampliación fortuna nacional, colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, En siete medidas, 22.70 metros, 10.50 metros, 20.00 metros, 63.60 metros, 30.00 metros y 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ; AL ESTE: 230.00 metros con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL y ALFONSO ÁLVAREZ; AL OESTE: 191.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

Atento a lo anterior, se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, el presente auto y el auto de inicio de doce de febrero de dos mil dieciocho; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juárez número 331, colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, autorizando para tales efectos para recibir toda clase de documentos a la ciudadana Licenciada MARIA GUADALUPE GARCÍA ALAMILLA; en consecuencia, dígasle que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma, le revoca la personalidad que le tenía conferida al Licenciado LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ; en consecuencia se acuerda favorable lo peticionado.-
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA OTILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYO: CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. OTILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 398

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

C. ROSAURA RODRIGUEZ.

En el expediente número 0003/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por ARTURO GONZÁLEZ OLAN, en contra de DAVID MONTERRUBIO RICARDEZ y OTROS, con fechas veinte de septiembre del año dos mil dieciséis y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron unos proveídos, mismos que a la letra dicen:-----

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:-----

ÚNICO.- Se tiene por presentado al ciudadano ARTURO GONZALEZ OLAN, y en cuanto a lo solicitado en la parte infirma del escrito de cuenta de la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los autos de fechas catorce de julio del año dos mil catorce y dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en las cuales no se encontraron registros de los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ Y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, quedó demostrado en autos que no residen en tales domicilio de los citados demandados; al efecto, se declara que éstos, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ Y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que por proveído del dos de octubre de dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a OTILIA CARAVEO PADRON y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRON, agregándose las publicaciones el catorce de octubre de dos mil catorce, de igual forma, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, por lo que se ordenó las publicaciones correspondientes, y las cuales se agregaron el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, empero de dichas publicaciones, se advierte que los edictos, se encuentran dirigidos al público en general y no a personas ciertas, es decir en este caso a las personas que se desean emplazar, por lo que dichas publicaciones no reúnen los requisitos del artículo 139 del código procesal civil en vigor en el estado, violándose así el derecho de audiencia y seguridad jurídica de los citados demandados, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País, siendo que el emplazamiento es de orden público, y su estudio es de oficio, lo anterior es así, porque las reglas relativas a la forma y términos en que debe realizarse una notificación, específicamente el emplazamiento, tiene como finalidad que el interesado o su representante se enteren de manera indubitable del acto procesal respectivo, a efecto de que se encuentren en aptitud de ocurrir al juicio, haciendo valer las defensas pertinentes, circunstancias que no acontecen el presente asunto, en consecuencia, se declara la nulidad de emplazamiento por edictos de los ciudadanos OTILIA CARAVEO PADRON y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRON, ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, ordenándose de nueva cuenta, su notificación, lo anterior con fundamento en los numerales 114, 142 y 236 de la ley adjetiva civil en vigor en el estado.

SEGUNDO. Atento al punto anterior, se deja sin efecto la audiencia señalada para las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Presente al actor ARTURO GONZALEZ OLAN, en cuanto a lo solicitado en su escrito de cuenta, dígasle que se deberá estar a los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ



No. - 399

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

C. OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o
OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN

En el expediente número 0003/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por ARTURO GONZÁLEZ OLÁN, en contra de DAVID MONTEERRUBIO RICÁRDEZ y OTROS, con fechas dos de octubre del año dos mil trece y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron unos proveídos, mismos que a la letra dicen:-----

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.-----

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

1/o.- Se tiene por presentado al ciudadano ARTURO GONZÁLEZ OLÁN, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo, y advirtiéndose de autos que ya han sido recepcionados todos los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que en algunas de las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontraron registros de la ciudadana OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, y las que si informaron, quedó demostrado en autos que no reside en tal domicilio la citada demandada; al efecto, se declara que ésta, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, sucesora de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto JOSÉ MANUEL CARAVEO PADRÓN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

2/o.- En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto, así como en el punto segundo (2/o) del auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

3/o.- De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que la titular del Juzgado es la Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, en sustitución de la licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE... AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que por proveído del dos de octubre de dos mil trece, se ordeno emplazar por edictos a OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, agregándose las publicaciones el catorce de octubre de dos mil catorce, de igual forma, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, por lo que se ordenó las publicaciones correspondientes, y las cuales se agregaron el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, empero de dichas publicaciones, se advierte que los edictos, se encuentran dirigidos al público en general y no a personas ciertas, es decir en este caso a las personas que se desean emplazar, por lo que dichas publicaciones no reúnen los requisitos del artículo 139 del código procesal civil en vigor en el estado; violándose así el derecho de audiencia y seguridad jurídica de los citados demandados, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País, siendo que el emplazamiento es de orden público, y su estudio es de oficio, lo anterior es así, porque las reglas relativas a la forma y términos en que debe realizarse una notificación, específicamente el emplazamiento, tiene como finalidad que el interesado o su representante se enteren de manera indubitable del acto procesal respectivo, a efecto de que se encuentren en aptitud de ocurrir al juicio, haciendo valer las defensas pertinentes, circunstancias que no acontece el presente asunto, en consecuencia, se declara la nulidad de emplazamiento por edictos de los ciudadanos OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, ordenándose de nueva cuenta, su notificación, lo anterior con fundamento en los numerales 114, 142 y 236 de la ley adjetiva civil en vigor en el estado.

SEGUNDO. Atento al punto anterior, se deja sin efecto la audiencia señalada para las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Presente al actor ARTURO GONZALEZ OLAN, en cuanto a lo solicitado en su escrito de cuenta, dígase que se deberá estar a los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 400

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 680/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 680/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el ciudadana MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, dio cumplimiento dentro del plazo legal concedido al requerimiento hecho mediante el punto primero del proveído de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se acuerda al respecto.

SEGUNDO. Con el escrito inicial de solicitud y documentos anexos consistente en:

6. Copia simple legible de Cédula Profesional a nombre de CLAUDIA JACQUELINE LEON LOPEZ.
7. copia simple de credencial para votar a nombre de ciudadano MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO.
8. Copia certificada de Contrato de Cesión de Derechos, Certificación de Predio a nombre de Persona Alguna.
9. Cedula Catastral, manifestación de enajenación.
10. copia plano y un traslado

Se tiene al ciudadano MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: en 128.76. Metros lineales con camino vecinal de terracería.
 AL SUR: En 165.82 metros lineales con el ejido guineo sur.
 AL OESTE: 279.62, metros lineales con Nabor Pérez Pérez.
 AL ESTE: En 391.21 metros lineales con Ricardo García. Moreno (hoy Juan Carlos Salvador Ochoa).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 680/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes NABOR PÉREZ PÉREZ y JUAN CARLOS SALVADOR OCHOA, con domicilio conocido el primero en la Cerrada la Ceiba Ranchería Boquerón cuarta sección del Centro, Tabasco y el segundo en el Andador el Mulato manzana 14, lote 15 Fraccionamiento Boquerón de Saloya de Nacajuca, Tabasco, al Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a la Junta Estatal de camino con domicilio ampliamente conocido razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda AL NORTE: en 128.76. Metros lineales con camino vecinal de terracería, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Advirtiéndose que el domicilio del colindante JUAN CARLOS SALVADOR OCHOA, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de Nacajuca, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda, notifíquese y emplase a juicio al demandado antes citado en el domicilio señalado en el presente auto, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de dicha diligencia, lo anterior de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

b) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24, pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Requiérase al promovente para que a la brevedad posible manifieste el domicilio del Comisariado Ejidal o representante legal del Ejido Guineo Dur, para estar en condiciones de notificar las presentes diligencias lo anterior, conformidad con los numerales del 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto y sexto del presente auto.

OCTAVO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA BARRERA NUMERO 390, DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos y para recibir documentos a los licenciados, BELISARIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ y CLAUDIA JACQUELINE LEON LOPEZ, MARVELI CANO REYES, CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNANDEZ, MA. ESTHER TORRES ZENTENO, ALONSO SANCHEZ ALVAREZ y ARNOLDO SANCHEZ ALVAREZ, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE,
 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO
 LIC. LOURDES GERÓNIMO GERONIMO.



No.- 401

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTOS:

C. QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO:

En el expediente civil número 00640/2018, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por JAIMEN CRUZ SOSA, JOSÉ MANUEL GÓNGORA ALEGRÍA, EDITH GUZMÁN ZETINA, FLOR MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LORENZO RUÍZ, JUAN JOSÉ ALONSO VÁZQUEZ, SOFÍA ALONSO VÁZQUEZ, IRMA ALONSO ARIAS, HILDA DEL CARMEN GARCÍA LEÓN, FRANCISCO RAMÍREZ PACHECO, JUAN ALONSO ARIAS, RAFAEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, CARMEN AGUILAR PALMA, CONCEPCIÓN GUILLERMO FÉLIX, MARÍA EMEDELIA FELIX MORALES, ALINA CAMBRANIS QUITERIO, MAXIMINO LÓPEZ GARCÍA, NINFA ARIAS ALONSO, MERARIS ALONSO ARIAS, BENJAMÍN MARÍN JUÁREZ, EDUARDO ANTONIO VALLE SULU, ELÍAS LUCHO VILLASECA, MANUEL GUTIÉRREZ MAY, FELICITA SANTOS RODRÍGUEZ, BENITO GARCÍA ZETINA, ANTONIO CRUZ MATEO, ROSA IRENE DÍAZ LÓPEZ, DONATO MEZA MÁRQUEZ, ARMANDO HERNÁNDEZ SIERRA y LUIS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ en contra de AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ y/o de sus posibles herederos, y NEFTALI ESTAÑOL FERRER, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, Y QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a JAIMEN CRUZ SOSA, JOSÉ MANUEL GONGORA ALEGRÍA, EDITH GUZMÁN ZETINA, FLOR MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LORENZO RUÍZ, JUAN JOSÉ ALONSO VÁZQUEZ, SOFÍA ALONSO VÁZQUEZ, IRMA ALONSO ARIAS, HILDA DEL CARMEN GARCÍA LEÓN, FRANCISCO RAMÍREZ PACHECO, JUAN ALONSO ARIAS, RAFAEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, CARMEN AGUILAR PALMA, CONCEPCIÓN GUILLERMO FÉLIX, MARÍA EMEDELIA FELIX MORALES, ALINA CAMBRANIS QUITERIO, MAXIMINO LÓPEZ GARCÍA, NINFA ARIAS ALONSO, MERARIS ALONSO ARIAS, BENJAMÍN MARÍN JUÁREZ, EDUARDO ANTONIO VALLE SULU, ELIAS LUCHO VILLASECA, MANUEL GUTIÉRREZ MAY, FELICITA SANTOS RODRÍGUEZ, BENITO GARCÍA ZETINA, ANTONIO CRUZ MATEO, ROSA IRENE DÍAZ LÓPEZ, DONATO MEZA MÁRQUEZ, ARMANDO HERNÁNDEZ SIERRA y LUIS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de credencial de elector, dos copias simples de escrituras, treinta constancias de posesión originales, treinta y dos planos originales, un certificado de historia registral original, y cuatro traslados, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ y/o de sus posibles herederos, Y NEFTALI ESTAÑOL FERRER, ambos con domicilio ampliamente conocido en calle Cuauhtémoc número 191 Poblado Usumacinta de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, con domicilio en la calle Libertad número 45 colonia centro del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO, de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B, C), D), E), F), G), H), I), del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 924, 932, 936, 939, 940, 941, 942, 945, 950 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 4, 5, 10, 15, 16, 24, 55, 56 fracción I, 57, 60, 139, 213, 214, 243, 245, 267, 268, 269, 287, 291, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ, NEFTALI ESTAÑOL FERRER y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se les declarará rebelde.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que el domicilio de la parte demandada Registrador del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de la Justicia y de este juzgado, ordenen a quien corresponda, emplazar al demandado en su domicilio antes referido, en los términos que aquí se ordenan, para que comparezca ante este juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

También queda facultado el Juez exhortado para acordar promociones, elaborar oficios y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio, promociones previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

QUINTO. Tal como lo solicita los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha uno de Diciembre de dos mil once, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber a QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO respecto a un fracción del predio rústico denominado

ATOTONILCO, ubicado en la rancharía La Palma del Municipio de Tenosique, Tabasco, el cual tiene una superficie total de 619-29-00 (seiscientos diecinueve hectáreas, veintinueve áreas, cero centiáreas), localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas que forman un ángulo recto en 1,138 y 297 con finca de FERNANDO FERRER P., y la Margen del Río San Pedro.

Al Suroeste: 3,179.90 con la colonia Sueños de Oro.

Al sureste 2,515.40 con BELISARIO FERRER P.

Al noroeste 1,995.00 con Colonia El Xotal y propiedad del Ingeniero DUARTE.

Así como de la fracción del predio rústico denominado ATOTONILCO, ubicado en la rancharía La Palma del Municipio de Tenosique, Tabasco, el cual tenía una superficie total de 319-29-00 (Trescientos diecinueve hectáreas, veintinueve áreas, cero centiáreas), localizadas dentro de las siguientes colindancias:

Al Noreste cinco medidas 1,138 con NEFTALI ESTAÑOL GONZÁLEZ y 137.28, 162.53, 87.00 y 16.83 con Margen del Río San Pedro;

Al Sureste 1,875.07 con NICANDRO CARRERA LEÓN

Al Suroeste 1,872.53 con Colonia Sueños de Oro.

Noroeste dos medidas 1,995.00 con colonia el Xotal y 297.00 con NEFTALI ESTAÑO GONZÁLEZ

Que tienen un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de NUEVE DIAS HABLES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Como lo solicitan los promoventes, con fundamento en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida provisional:

a) se prohíbe a los demandados AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ, NEFTALI ESTAÑOL FERRER, se abstengan de causar a los actores y a sus familias actos de molestias y al desposeimiento sin justa causa legal del predio materia de litis, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

En tal virtud, se apercibe a los demandados AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ, NEFTALI ESTAÑOL FERRER, que de no cumplir con lo decretado en los incisos que anteceden, se hará acreedor a la medida de apremio que previene la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistente en una multa de en multa de 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por la actitud asumida, por desacato y desobediencia a un mandato judicial.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 15 de la calle 8 de la colonia Pueblo Unido, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JESÚS DANIEL ANDRADE RAMÍREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138

de la Ley Adjetiva Civil invocada, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. Las partes promoventes nombran como representante común al señor JAIMEN CRUZ SOSA.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo, el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD

DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, (16) DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ

ogcc.



No.- 402

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:

ANDRÉS ANTONIO MANCILLA.
PRESENTE.

En el expediente 539/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Tobías Mansuet Molina del Pino, por su propio derecho; en contra de la Sociedad Mercantil denominada Man Gar Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Andrés Antonio Mancilla García, en su carácter de Administrador Único, en veintidós de enero del presente año y veintiuno de septiembre de del dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por tiene por presentado a Tobías Mansuet Molina del Pino, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que Andrés Antonio Mancilla García, resulta ser de domicilio ignorado.

Acordé a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase del conocimiento al Ciudadano Andrés Antonio Mancilla, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se

afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente el ciudadano Tobías Mansuet Molina del Pino, por su propio derecho, con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de la Sociedad Mercantil denominada Man Gar Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Andrés Antonio Mancilla García, en su carácter de Administrador Único, quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en la calle Santos Degollado, número cinco, colonia San Silverio, del municipio de Comalcalco, Tabasco, y de quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), y C), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en

que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requirasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérselo personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requirase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requirasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: del inmueble que se encuentra bajo el número 1856 del libro general de entradas, a folios del 9848 al 9250, del libro de duplicados volumen 65, quedando afectado por dicho contrato el predio número 43797 a folios 80 del libro mayor volumen 173.

QUINTO. Señala el ocurrente domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Cuicuico, número ciento cuatro, colonia Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para para tales efectos a Manuel Teyssier Rojas, Danae Guillermina Espinosa Castellanos, Evaristo Rene Ramírez Salas e Israel Alfredo Puga Urquín, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. De igual manera designa como su abogado patrono al licenciado Alfredo Velarde Vázquez, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión; para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Lic. María Lorena Morales García.

CML



No.- 403

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 310/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HEBER OYOSA ORTIZ, radicándose la causa bajo el número 310/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de Inicio de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero. Por presentados los ciudadanos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan, promoventes del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, exhibiendo el certificado de no propiedad, expedido por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Público y aun cuando no exhibe la constancia catastral expedida por el subdirector de catastro, este anexa un oficio número D.F.S.O. 126-18, donde Hugo Falconi Magaña, Subdirector de Catastro, le informa que el predio materia de la litis, no se encontró registrado a nombre de persona alguna, por lo que se le tiene por cumpliendo los requisitos procesales y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a los ciudadanos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de plano a nombre de Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan, (9) copias simples de credenciales de elector, (1) copia simple de cedula profesional electrónica a nombre de María Guadalupe Arévalo Córdova, (1) original de contrato de compraventa escritura publica número 19, 630, (1) original de contrato de cesión de derechos, y (3) traslados; con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado entre la calle Primero de Mayo y calle licenciado Benito Juárez García sin número, Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 78.58 m², (setenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 22.18 metros, con los señores María Lourdes, Javier y Jesús López Contreras.

Sur: 22.77 metros con los suscritos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan (predio escriturado).

Este: 1.45 metros con calle licenciado Benito Juárez García de Villa Puerto Ceiba de este Municipio.

Oeste: 5.65 metros con los señores Moisés Oyosa Márquez y Dora Ortiz Oyosa.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 310/2018, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advertiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio ubicado entre la calle Primero de Mayo y calle licenciado Benito Juárez García sin número, Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una

superficie de 78.58 m², (setenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 22.18 metros, con los señores María Lourdes, Javier y Jesús López Contreras.

Sur: 22.77 metros con los suscritos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan (predio escriturado).

Este: 1.45 metros con calle licenciado Benito Juárez García de Villa Puerto Ceiba de este Municipio.

Oeste: 5.65 metros con los señores Moisés Oyosa Márquez y Dora Ortiz Oyosa. forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezcan los promoventes.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo Primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS

PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Segundo.- Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle primero de mayo numero 59 de Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los licenciados María Guadalupe Arévalo Córdova, Graciela Olan Brabata, Guadalupe Zapata Hernández, Fausto Arias Vázquez y Reyna, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor de la licenciada María Guadalupe Arévalo Córdova, no ha lugar reconocerle tal personería en virtud que no cumplir con el párrafo tercero del artículo 85 del Cuerpo de Ley antes mencionado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Maria Bayona Arias, jueza de paz, ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Sánchez Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (23) VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 420

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
 EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
 PRESENTE.

En el expediente 103/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Jesús Morales Esteban, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano Roberto Carlos Vázquez Ortiz; con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Presente el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, hace devolución por los motivos que expone, de los oficios y avisos de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, mismos oficios y avisos que se ordena agregar a los autos sin efecto legal alguno; en consecuencia, para no causar perjuicio en los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, en términos del artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se deja sin efecto los puntos segundo, tercero y cuarto del auto del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo. En consecuencia, como lo peticiona el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Al cual se le asigna un valor comercial de \$498,038.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como en este asunto se remarcará un bien inmueble anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para

determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173"

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

EMLE

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 421

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
 JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 190/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIO ARCEO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS (ACREDITADO) Y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ (GARANTE HIPOTECARIO); con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ —en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante—, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las razones expuestas, se difiere la diligencia de remate en primera almoneda señalada para el ocho de febrero de la presente anualidad, fijándose como nueva fecha, las DOCE HORAS EN PUNTO DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en los términos ordenados en el auto de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial visible a foja 178 de autos, se observa que el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo elaborado por la Maestra en Valuación BETHA LILA CÓRDOVA OVANDO, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se tiene presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ —abogado patrono de la parte actora—, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que el avalúo elaborado por la Maestra en Valuación BETHA LILA CÓRDOVA OVANDO, será el que sirva de base para el remate, toda vez que la parte demandada no exhibió su avalúo respectivo dentro del término previsto en la fracción I del citado numeral.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo peticona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en

vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Guadalupe Victoria, sin número, colonia Centro, de la Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 324.00 M2 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 27.00 metros con lote 3; al SUR, 12.00 metros, con la calle Guadalupe Victoria; al ESTE, 27.00 metros, con S.S.A; y al OESTE, 12.00 metros con lote 5.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 471 del Libro General de Entradas, a folios 2114 al 2122 del Libro de Duplicados volumen 52; quedando afectado el predio número 14584, a folio 108 del libro mayor volumen 56; folio real 9398; y al cual se le fijó un valor comercial de \$783.890.00 (setecientos ochenta y tres mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los diversos 124, 144 y 133 fracción V de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



3



No. - 422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente 277/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada HSBC, México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; seguido actualmente por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González; en contra de Víctor Manuel Damián Vázquez; con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado de HSBC, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mediante su escrito de cuenta, haciendo devolución de los edictos, avisos y exhortos derivados de la presente causa para dar publicidad al remate ordenado en autos; por las razones que expone, las que se agregan a los autos sin surtir efectos legales algunos; en consecuencia, en términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja sin efecto el auto de treinta y uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Segundo. Por otro lado, se tiene al tiene al ocurso exhibiendo el certificado de libertad o existencia de gravamen, del cual se observa que no existen más acreedores; el cual se agrega a los autos para los efectos legales procedentes.

Tercero. De igual manera, como lo peticiona el ocurso y ante la inexistencia de acreedores reembargantes, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en la Calle Rayón número 512, interior 2, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de

124.10 m2, y una superficie construida de 170.66 m2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en dos medidas 16.00 metros, 1.00 metro con propiedad de Fulvio Evoli Oropeza; al SUR en dos medidas, 16.00 metros, 1.00 metro con callejón o cerrada de Rayón; AL ESTE, en 7.30 m con siete metros treinta centímetros con propiedad de Jorge Andrade Andrade, y al OESTE en 7.30 metros treinta centímetros con propiedad de Estrella Andrade Sibaja; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en el municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 261 del libro general de entradas; a folios del 730 al 757 del libro de duplicados volumen 74, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45117 folio 86 del libro mayor, volumen 183; folio real 17471, amparado mediante escritura pública número 17,965, volumen CDLXXV de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la f del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público 1 y del patrimonio inmueble federal en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de \$850,270.00 (ochocientos cincuenta mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"

Sexto. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocurrente, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo

que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

Séptimo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto con fecha uno del mes de Febrero de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que le ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. 11 de Septiembre de 1995. Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, abril de 2004, Pág. 335.



La secretaria judicial.

[Firma]

Licda. María Lorena Morales García.



No.- 423

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 576/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado de la Empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, FRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de LILIANA CECILIA CASTRO CEBALLOS, en quince de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE..."

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase al al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, por el que viene a aclarar los datos de registro del inmueble sujeto a remate, siendo el correcto:

El inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 2563 del libro general de entradas, a folios del 21798 al 21814 del libro de duplicados volumen 133 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio 199394 a folio 174 del libro mayor volumen 789, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE AUTO DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ajecutada LILIANA CECILIA CASTRO CEBALLOS, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (acreedor) y de otra la ciudadana LILIANA CECILIA CASTRO CEBALLOS (deudora) de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, el cual se le da un valor comercial según los avalúes exhibidos por las partes que fue promediado entre ambos por la cantidad de \$1,636,185.00 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales, mismo que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, Ubicado en el lote 10, manzana 1, cerrada Macullis número 119 del Fraccionamiento Macullis de la colonia Plutarco Elías Calles del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 143.59 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 8.00 metros, con cerrada Macullis; al NORESTE en 18.40 metros con lote 9; al SURESTE en 8.01 metros con FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTAÑO; al SUROESTE en 17.99 metros con el lote 11. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 30 de septiembre del año 2008, bajo el número 10463 del libro general de entradas, a folios 68216 al 68225 del libro de duplicados volumen 132 quedando afectado por dicho contrato el predio 199394 a folio 174 del libro mayo volumen 789.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Alasta de Serna de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se remarcará un bien inmueble, anúnciase la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expidáanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado, por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."

CUARTO. Se le hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoselas saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Alasta de Serna, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86100. Tel. 358 2000. Ext. 4712

ZGA



No.- 424

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 187/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suarez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Edgar Rogelio Mendoza de Valais, acreditado, garante hipotecario y obligado solidario, con fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de enero del dos mil diecinueve.

[...]

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Edgar Rogelio Mendoza de Valais, consistente en:

Predio urbano y su construcción identificado como casa cincuenta y uno, del condominio denominado "Sabana Nueva", ubicado en la avenida Laguna de la Pólvora esquina Laguna El Mangal, manzana SM-15, fraccionamiento Lagunas, Ciudad Industrial de esta ciudad, constante de una superficie de 93.00 M2 (noventa y tres metros cero centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al sur en seis metros veinte centímetros, con validez privada de su propia manzana, al oeste en quince metros con propiedad privada casa cincuenta de su propia manzana, al norte en seis metros veinte centímetros con propiedad privada, al este en quince metros con propiedad privada casa cincuenta y dos de su propia manzana, dicho predio se encuentra amparado bajo la escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha quince de enero del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número veintiocho en ejercicio en el estado, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, bajo el número mil ochocientos veintinueve del libro general de entradas, a folios del dieciséis mil doscientos ochenta y dos al dieciséis mil trescientos once del libro de duplicados volumen ciento treinta y dos; quedando afectados los folios ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis del libro de condominio volumen ciento quince, se encuentra construida una casa habitación con una superficie de construcción de 92.17 M2 (noventa y dos metros diecisiete centímetros cuadrados)

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$963,200.00 (novecientos sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las doce horas del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones—en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 187/2018
Djdf.



No.- 425

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ

Que en el expediente 03/2018, relativo al juicio Especial de Desahucio; promovido por la ciudadana BRUNILDA REYES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, en contra del ciudadano JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ, con fechas veintinueve de enero del presente año, cinco de diciembre y cuatro de enero ambos del dos mil dieciocho, se dictaron tres autos mismos que a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primera. Téngase por presentada a la licenciada Rosa María Landero López, abogada patrona de la parte actora con su escrito que se provee; haciendo diversas manifestaciones en el sentido que se encuentra imposibilitada para dar publicidad a los edictos ordenados en la presente causa, en los días que estipula el código procesal civil aplicable, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, publica únicamente los días miércoles y sábados; por lo que solicita se gire oficio al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y/o Director de Talleres Gráficos del Periódico Oficial del Estado, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

Por tanto, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el concursante, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados.

Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.

Segundo. Por las consideraciones vertidas en el punto que antecede, dígame al concursante que resulta improcedente girar el oficio que solicita por conducto de la actuario judicial.

Tercero. Se deja a su disposición del concursante las documentales que anexo a su escrito de cuenta; consistentes en una ficha de depósito al carbón, un formato para la publicación de edictos y forma de pago referenciado; previa constancia de recibo que obre en autos.

Cuarto. En atención a lo antes expuestos, elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados mediante auto de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo insertarse al mismo el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada María Lorena Morales García, quien certifica y da fe.

SE TRASCRIBE DE CINCO DE ENERO DE 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentada a la licenciada licenciados Rosa María Landero López, abogado patrono de la Ciudadana Brunilda Reyes Hernández, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que Juan Luis Oropeza Ortiz, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al Ciudadano Juan Luis Oropeza Ortiz, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia.

Fecha: Novena Época Registro: 189946 Instancia: Primera Sala Tercer Turno: Semanario Judicial de la Federación y la Gaceta "Tomo XXIV", abril de 2008 (Anuncio) Civil Tercer Turno: 14/J. 19/2008 Párrafo: 228 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas físicas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, amén de la notificación por edictos, las citadas deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el diario judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Esto es así, porque dicha expresión únicamente señala cuántos deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. En cambio, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que menciona los dos días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contraluz de tesis 136/2007-P. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 20 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Asente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gutiérrez Reyes. Secretaría: Nivea Itzara Penagos Robles. Fecha de jurisprudencia: 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la

contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada ANA MARÍA MONDRAGON MORALES, que autoriza y da fe.

SE TRASCRIBE DE CUATRO DE ENERO DE 2018.
AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente la ciudadana BRUNILDA REYES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos, juicio Especial de Desahucio, en contra de JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 580, 581, 582, 583, 584 del Código procesal civil en vigor, y 2664, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y de se avisó de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber además que, dentro del plazo de treinta días naturales deberá descucpar el inmueble arrendado, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, produzca su contestación ante este juzgado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada, para que dentro del plazo que se le concede para dar contestación a la demanda, señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que, conforme a las reglas generales deben hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento legal invocado, queda facultado el ciudadano actuario judicial adscrito a este Juzgado para actuar conforme lo dispone dicho precepto.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrecen la promovente éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Señala la concursante como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle Dos de Abril número 111, Departamento 1, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los pasantes de derecho AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ Y CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el numeral 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

Octavo. Designa la concursante, como su abogado patrono a los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y CHRISTOPHER LOPEZ PEREGRINO, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas respectivamente sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien y toda vez que la parte actora refiere que el demandado JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ es de domicilio ignorado, como lo solicita la promovente, esta juzgadora estima pertinente recabar informes a efectos de localizar un posible domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficios a las siguientes dependencias:

(CFE)-Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, en la colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Nacional Electoral (I.N.E.): con domicilio cphocido a un costado de la deportiva de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco el licenciado Jorge Alberto Zavala Frías.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) con domicilio en la Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usumacinta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco, dirigido al Ing. Jesús Vázquez González.

Administrador de Correos/ del Servicio Postal Mexicano, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Tesorería Municipal del Municipio de Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio en Paseo de la Sierra número 115-A, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en avenida Paseo Tabasco, número 1203, primero piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, Código Postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

Contraloría del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruíz Cortines, de la colonia Roviroso, C.P. 86050 de esta Ciudad.

Secretaría de Economía, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruíz Cortines, de la colonia Roviroso, C.P. 86050 de esta Ciudad.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio del demandado JUAN LUIS DROPEZA ORTIZ y en caso de aparecer lo proporcionen.

Para tal fin se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios, apercibidos que de no hacerlo se hará acreedora a una multa consistente en veinte días de salario mínimo, con base en la unidad de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de procedimientos civiles para el Estado de Tabasco.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares

Décimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL

ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831².

Décimo Primero. **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha once días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaría Judicial

Licda. María Lorena Morales García.



No.- 426

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 393/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados José Luis Alarcón Demenegui, Carlos Alberto Concepción López y Jorge Antonio Herrera Jiménez, endosatarios en procuración de Francisco Orueta Díaz, en contra de Rubén Vargas Pérez, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado Joel Taracena Santos, autorizado por la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las doce horas del cuatro de marzo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del bien embargado, en términos del proveído del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que expídase los avisos y edictos ordenados en aquel auto, quedando los mismos a su disposición en la secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Joel Taracena Santos, autorizado por la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Rubén Vargas Pérez, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el lote número 18, manzana 37 ubicado en el Andador la Guaya del Fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya" en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y construcción de 124.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 metros con el andador La Guaya, al Sur: 7.00 metros con lote 5, al Este: 17.50 metros con lote 17; al Oeste: 17.50 metros con lote 19; con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2006, bajo el número 12740 del Libro General de Entradas, a Folios 85583 al 85591 del Libro de Duplicados Volumen 130, quedando afectado el predio número 73402, Folio 201, del Libro Mayor volumen 284, folio real 177457, a nombre Rubén Vargas Pérez, al cual se le fijó un valor comercial de \$964,148.90 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), para el remate en primera almoneda, con la rebaja del diez por ciento, da la cantidad de \$867,734.01 (ochocientos sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional) siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Alasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate,

sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$578,489.34 (quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, entre tres, y multiplicada por dos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujetos a remate se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Décimo Sexto Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario (a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en la inteligencia que dichas publicaciones deberá realizarse dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Sexto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces de dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 393/2005
Arm.



No.- 427

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 454/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OLGA OCAÑA SOSA, CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana OLGA OCAÑA SOSA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de la escritura pública número 2131 de trece de julio de dos mil siete, pasada ante la Fe del Licenciado PORFIRIO JIMÉNEZ CORREA, Notario Público número Uno, a favor de OLGA OCAÑA SOSA, con su respectivo plano.
2. Original del oficio número DFM/SUBBCM/378/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo sí existe registro del predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 18566, a nombre de OLGA OCAÑA SOSA.
3. Original del volante 55861 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia sí existe dicho predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 18566, a nombre de OLGA OCAÑA SOSA.
4. Original de los recibos de impuesto predial de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, expedidos por la Tesorería Municipal de Macuspana, Tabasco, a favor de OLGA OCAÑA SOSA.
5. Copia de la credencial de elector a nombre de OLGA OCAÑA SOSA.
6. Y siete traslados más del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1-26-72 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE: en dos medidas, la primera de 54.00 metros con casa habitación de la suscrita OLGA OCAÑA SOSA, y la segunda de 66.00 metros, con carretera Bitzales; al NORESTE: 34.90 metros, con carretera a los Bitzales; al SURESTE: en seis medidas, la primera de 20.60 metros, la segunda de 24.20 metros, la tercera de 27.30 metros, la cuarta de 36.85 metros, la quinta de 37.88 metros y la sexta de 30.12 metros, todas con carretera a los Bitzales y al NOROESTE; en dos medidas, la primera de 100.00 metros y la segunda de 46.00 metros, con zona Federal, Río Chilapa, respectivamente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo líjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FELICITA ZAP CRISOSTOMO, PALMIRO BETANCOURT PÉREZ y DELMIRO BETANCOURT SÁNCHEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1-26-72 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE: en dos medidas, la primera de 54.00 metros con casa habitación de la suscrita OLGA OCAÑA SOSA, y la segunda de 66.00 metros, con carretera Bitzales; al NORESTE: 34.90 metros, con carretera a los Bitzales; al SURESTE: en seis medidas, la primera de 20.60 metros, la segunda de 24.20 metros, la tercera de 27.30 metros, la cuarta de 36.85 metros, la quinta de 37.88 metros y la sexta de 30.12 metros, todas con carretera a los Bitzales y al NOROESTE; en dos medidas, la primera de 100.00 metros y la segunda de 46.00 metros, con zona Federal, Río Chilapa, respectivamente; en consecuencia dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Tomando en cuenta que la promovente dijo que el predio en litis colinda con los ríos Bitzales y Chilapa; en consecuencia, este Juzgado se encuentra facultado para la investigación de la verdad, aunque no lo ofrezcan las partes, podrá ordenar cualquier prueba, procurando que no se lesionen derechos a terceros, tal y como lo establece el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien ordenar en términos del artículo 242 en relación con los numerales 263, 264 y 265 de la Legislación Adjetiva Civil en Vigor en el Estado, en razón que las autoridades están obligadas en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en tal razón se ordena notificar personalmente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio conocido en Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien de propiedad de la Nación. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Apareciendo que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tiene su domicilio en Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, además que tiene intervención en esta

diligencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario que este asignado a la dependencia antes mencionada.

DÉCIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para oírlos y recibirlas a los ciudadanos GRACIELA EQUIS RAMOS, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, KAREN LIZBETH CORREA RAMOS, ALVARO MORENO MORENO, LETICIA NOVEROLA PARALIZABAL y SILVIANO CORREA PÉREZ, a quienes designa como su abogado patrono y como representante común al último de los mencionados; en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su

publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No. - 428

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 459/2012, relativo al juicio en LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por VIRGINIA LÓPEZ ÁVALOS, LETICIA COLORADO GARDUZA y/o JULIÁN GUZMÁN NOVELO, en sus carácter de endosatarios en procuración de BEATRIZ DEYANIRA RAMÓN CONTRERAS, en contra de VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS; con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:

... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, con el que remite diligenciado, el exhorto número 190/2018 deducido de la presente causa, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Presentes, la licenciada VIRGINIA LÓPEZ ÁVALOS, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, únicamente sobre el 50% que le corresponde al demandado VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS.

En tal virtud, tomando en cuenta que la diferencia en los montos que arrojan los avalúos exhibidos en autos, no es mayor del treinta por ciento en relación con el de monto mayor, esta autoridad determina, atentos al principio de equidad procesal, que se proceda en términos del artículo 1257 del Código de Comercio reformado.

Lo anterior, en razón de que el arquitecto CÉSAR MANUEL GODÍNEZ CAMACHO -perito valuador de la parte actora- estableció como valor del 50% del inmueble sujeto a ejecución, la cantidad de \$641,732.00 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), en tanto que el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ -perito designado en rebeldía de la parte demandada- le fijó al citado inmueble, un valor de \$642,632.00 (seiscientos cuarenta y dos

mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), es decir, que entre uno y otro, existe una diferencia sólo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, toda vez que la diferencia en los montos de los avalúos de los referidos peritos, no es mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor -tomando en cuenta que el treinta por ciento de la cantidad de \$642,632.00 (seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), es de \$192,789.60 (ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio, en vigor se median estas diferencias, obteniéndose el monto de \$642,182.00 (seiscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), Cantidad que servirá de base para el remate y que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

De la suma entre el valor comercial que cada perito le asignó a la parte alícuota del predio sujeto a ejecución, se obtiene la cantidad de \$1'284,364.00 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y la misma, dividida entre dos, asciende a \$642,182.00; resultado al que de igual forma se llega si la diferencia que hay entre uno y otro avalúo (\$900.00) dividido entre dos (\$450.00) se suma al avalúo de menor precio (\$641,732.00).

TERCERO. Atentos a lo anterior, y como lo solicita la parte actora ejecutante, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el 50% de la totalidad del bien inmueble propiedad del demandado VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS, mismo que se describe a continuación:

Parte alícuota (correspondiente al 50%), del inmueble consistente en el Lote 10, manzana 33, de la calle Socorro Villamil, esquina con Avenida del Parque, Fraccionamiento Bosques de Safoya, con superficie de 122.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 7.00 metros, con lote 11; al SUR: 7.00 metros con calle Socorro Villamil; al ESTE: 17.50 metros con Avenida del Parque; y al OESTE: 17.50 metros con lote 09. Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, actualmente Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número de partida 5059558 y folios reales 167697, y al cual se le fija como valor comercial la

cantidad de \$642,182.00 (seiscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**.

Fecha se fija en razón de lo saturado que se encuentra la agenda del juzgado, aunado al segundo período vacacional, del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y para dar margen a que se realicen con la debida oportunidad, las publicaciones respectivas.

SEXTO. Notifíquese a los acreedores reembargantes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, el presente proveído.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, deberá la parte ejecutante, exhibir certificado de libertad o gravamen respecto al inmueble sujeto a ejecución, que comprenda el período que existe entre aquel que ya obra en autos, y la fecha en que se ordena la venta del citado inmueble, es decir, entre el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y, la fecha en que se dicta el presente proveído; pues en caso contrario, no podrá procederse al remate ordenado.

OCTAVO. En razón de que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado; lo anterior, con fundamento en el artículo 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Finalmente, se tiene por presentado al licenciado RAMÓN GÓMEZ SALAZAR, autorizado de la copropietaria del inmueble sujeto a ejecución en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio reformado, con su escrito de demanda, y respecto a lo que solicita, en el sentido de que se haga efectiva a la parte actora la multa contenida en el auto de fecha tres de septiembre del año en curso, por no exhibir el acuse de recibo del exhorto número 190/2018, de conformidad con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, dígase que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que el exhorto de referencia ya fue devuelto a esta autoridad, debidamente diligenciado, como se observa del punto primero de este mismo proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



*Mm.



No.- 429

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LORENZO ELÍAS CANO SALAZAR
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 395/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de Fincrece, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en contra de Abel Antulio Salazar Tapia y Lorenzo Elías Cano Salazar; con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada Verónica Nashielly Galina Cruz, Jefa de Área del Instituto Mexicano del Seguro Sociales de la Ciudad de México, mediante el cual da contestación a nuestro similar 3995, de fecha veinticinco de junio del dos mil diecisiete, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva del demandado en el domicilio indicado por la parte actora y por los informes rendidos por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Lorenzo Elías Cano Salazar, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, así como el presente proveído, haciéndole saber al demandado que como prestaciones principales se le reclama substancialmente:

- El pago de la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en virtud del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria de fecha cuatro de Diciembre del dos mil catorce.
- El pago de la cantidad de \$36,800.00 (treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios mensuales a razón del 2.5% contados a partir de la fecha TRECE DE DICIEMBRE de dos mil quince, más los que se sigan venciendo hasta el momento de su total liquidación.
- El pago de la cantidad de \$225,600.00 (doscientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios mensuales a razón de multiplicar la tasa de interés ordinaria por dos, contados a partir de la fecha trece de Enero del dos mil 2016, más los que se sigan venciendo hasta el momento de su total liquidación.
- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio.
- El pago de honorarios profesionales a razón del 20% sobre la suerte principal e intereses que se generen hasta el día de su liquidación total, más el 16% por concepto de I.V.A., de conformidad con el artículo 91 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.
- La declaración judicial de dar por vencido de forma anticipada el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta

o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por estrados al actor y por edictos al demandado y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de agosto del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Fincrece, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., lo cual lo acredita con la copia certificada de la escritura número 4,908 (cuatro mil novecientos ocho) de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción a esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura número 12,869 (doce mil ochocientos sesenta y nueve) de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, pagará original por la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha trece de julio del dos mil quince, estado de cuenta original de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, y dos traslados, con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de Abel Antulio Salazar Tapia, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Gregorio Méndez Magaña, número 142, interior 1, colonia Centro, Teapa, Tabasco; y de Lorenzo Elías Cano Salazar, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la avenida Gavilán, número 181, edificio 811, número 402, Barro San Miguel, Iztapalapa, Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: I./J. 19/2008. Página: 220.

del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, de conformidad con los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérase a la parte demandada, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. En razón de que el demandado Lorenzo Elías Cano Salazar tiene su domicilio en la Ciudad de México, hágasele saber que por razón de la distancia se le conceden ocho días hábiles más para contestar demanda y para que manifieste si acepta el cargo de depositario judicial del bien inmueble hipotecado, esto último para el caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con el deudor, esto en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la oficina Registral de Jalapa, Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Séptimo. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente proveído; y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo. Ahora, en razón de que el domicilio del demandado Abel Antulio Salazar Tapia, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Décimo primero. Así también, considerando que el domicilio del demandado Lorenzo Elías Cano Salazar, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del Distrito Judicial de Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de treinta días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Décimo segundo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Iguala, número 316, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario a los licenciados Carla Cristel Hernández Hernández y Juan Alberto García García, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita; en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite

copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirva de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo cuarto. Asimismo, se designa a sí mismo como abogado patrono, lo cual atendiendo que se trata de dos instituciones distintas, pues la primera es una persona que tiene poderes de otro individuo para proceder en su nombre; el apoderado, por lo tanto, representa a la otra persona y actúa por cuenta de ésta; y la segunda, es la persona legalmente autorizada para defender a sus clientes en los juicios o aconsejarlos sobre cuestiones legales; es posible ello, tomando en cuenta que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

Décimo quinto. Asimismo, como lo solicita la parte actora, se ordena la devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa cita con la secretaria para tales efectos e identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica, así como firma que por su recibo deje en autos para constancia.

Décimo sexto. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora que corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Alvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial
Licenciada Capelaria Morales Juárez.



¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá reescribirse acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 430

JUICIO DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ:
DE DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número 451/2017, relativo al juicio en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, por propio derecho, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con fechas cinco de julio de dos mil diecisiete, catorce de marzo de dos mil dieciocho, y Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del Proveído de fecha Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, a través del cual exhibe tres ejemplares del periódico oficial del Estado de fecha dos, seis y nueve de junio, y tres ejemplares del Diario "DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA de fechas veintiocho de mayo, uno y cinco de junio del presente año, y solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el término para contestar demanda a toda aquella que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, no satisfacen los requisitos esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Ella es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico Oficial del Estado, se realizaron acorde a lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 02 de junio, la segunda el 06 de junio y la tercera publicación el 09 de junio, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Periódico Oficial del Estado.

02 de junio Sábado *Primera publicación	03 de junio. Domingo día inhábil	04 de junio Lunes	05 de junio Martes	06 de junio Miércoles *Segunda publicación	07 de junio Jueves	08 de junio Viernes	09 de junio Viernes *Tercera publicación
---	--	----------------------	-----------------------	--	-----------------------	------------------------	--

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas veintiocho de mayo (lunes), uno de junio (viernes) y cinco de junio (martes) de dos mil dieciocho, **NO MEDIARON** dos días hábiles, por el contrario, entre la primera y segundo, mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y la tercera medio solo un día hábil, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el veintiocho de mayo (lunes), la segunda publicación **debió ser** el jueves 31 de mayo y la tercera el 05 de junio, del año que transcurra, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA"

28 de mayo Lunes. *primera publicación.	29 de mayo Martes.	30 de mayo Miércoles.	31 de mayo. Jueves *segunda publicación.	01 de junio Viernes	02 de junio Sábado Día inhábil.	03 de junio Domingo Día inhábil.
04 de junio Lunes	05 de junio. *Tercera publicación					

De lo que se collige, que las publicaciones realizadas en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no cumplirse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **se impone declararlas insubsistentes.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2011, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXV/10. (V Región). C. (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", estableció

que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local, de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentistas, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentistas, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de Mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus alegatos; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce **su nulidad total.**

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varias demandas con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actos distintos o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y en el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuante, diligenciar o notificar que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene este acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se collige que se dejó al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado a ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, decretado mediante auto de catorce de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhóbil, en términos del dispositivo 113, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Consecuentemente, explícase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse en su publicación el auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el auto de inicio de vigencia julio de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

Por lo que dispense, al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono de mayor, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de Catorce de marzo de 2017

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ— en su carácter de abogado patrono de la parte actora— con su escrito de cuenta, exhibiendo acuse de recibo con sellos de recibo por diversas dependencias mismas que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Como lo solicita el concursante por los motivos que expone, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuales que obran en autos, se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ por las razones expuestas en las mismas, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del enjuiciado, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

“ A) QUE POR SENTENCIA SEA DECLARADO QUE EL SUSCRITO LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD QUE MAS ADELANTE SEÑALE POR USUCAPION...” y demás prestaciones señaladas en los incisos B) y C), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran...”

Lo anterior, respecto al Predio Urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo 1ª. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 600 M2, que se localizan: AL NORTE 15.00 M. con la carretera; AL SUR, 15.00 M. con propiedades de Esteban Díaz Romero y Ma. Alicia R. de Díaz; AL ESTE 40.00 M. con la calle de acceso y AL OESTE 40.00 M. con propiedad de Esteban Díaz Romero y María Alicia Rodríguez de D.

Se hace saber al demandado ARTURO RAMÍREZ MONTEJO, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Asimismo se le concede el plazo de NUEVE DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

TERCERO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación prescrita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, con su escrito de cuenta, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *dos escrituras en copias certificadas números (10180) de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y (3,019) de fecha siete de enero de dos mil once; y, un traslado, con el que promueve en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio al ubicado en la Ranchería (Poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco); a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A) al C), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933,

936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda y libelo de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Señala al actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Veintiseiete (27) de Febrero, número Mil Trece (1013), Colonia Centro de esta Ciudad.

SEXTO. Asimismo, designa como abogada patrona al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ— con cédula profesional 520408—, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEPTIMO. Como lo solicita el promovente y advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado al Juez exhortado para que con el consentimiento de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplir la diligencia encomendada.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESUS CORDOYA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 431

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

C. MANUEL DEL CAMPO MORAN

EDICTO:

En el expediente número 00373/2018, SE INICIÓ EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR ARTURO GONZALEZ OLAN, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MANUEL DEL CAMPO MORAN, LEONARDO LOPEZ GASPAR, ALBERTO VARGAS NAVARRETE, Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO; SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ----

----VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----1/o.- Se tiene por "presentado" al ciudadano ARTURO GONZÁLEZ OLÁN, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que el domicilio del demandado MANUEL DEL CAMPO MORAN resulta ser de domicilio ignorado, en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano MANUEL DEL CAMPO MORAN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y

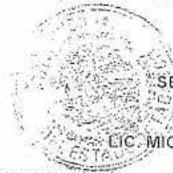
las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

2/o.- En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto, así como en el punto segundo (2/o) del auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ

EXP. NUM. 373/2018



No.- 10122

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 516/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCOS HERNANDEZ TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana MARCOS HERNANDEZ TORRES, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

4. Copia certificada de un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión, de fecha 12 de abril del 2011, celebrado entre los ciudadanos MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMITA TORRES PEREYRA.
5. Copia de las credenciales de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de los promoventes MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMITA TORRES PEREYRA.
6. Copia de un plano de un predio urbano a nombre de MARCOS HERNANDEZ TORRES, mas tres traslados.

Con los cuales vienen a promover Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 705.90 metros², con las medidas y colindancias actuales siguientes:

- AL NORTE: 10.50 Metro colinda con Félix Bautista Sánchez.
- AL SUR: 15.40 metros con Servidumbre de paso.
- AL ESTE: 41.65 metros con Jesús Hernández Torres.
- AL OESTE: 43.40 metros con Camino Vecinal de la ranchería Medellín y Madero segunda sección.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 516/2017, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Félix Bautista Sánchez, Jesús Hernández Torres, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL OESTE: 43.40 metros con Camino Vecinal de la ranchería Medellín y Madero segunda sección.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Requiérase a los promoventes para que a la brevedad posible exhiban dos juegos del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, así como también manifiesten quien es el representante legal del

Fraccionamiento San Ángel, así como su domicilio para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, apercibidos que de no hacerlo reportaran en perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. La ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Rovirosa Villahermosa, Tabasco de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y notificaciones así como para que recoja toda clase de documentos en su nombre y representación, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES, EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO AVALOS CORDOVA Y A LOS CIUDADANOS PAMELA DE LA CRUZ GARCIA Y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA designando abogado Patrono a la LICENCIADA KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ n, con cedula 0871100 de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar..

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

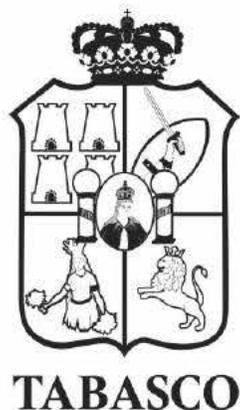
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO



L.C. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 341	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 Villahermosa, Tabasco, Segundo Aviso Notarial	2
No.- 368	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2005.....	3
No.- 369	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 464/2016.....	4
No.- 371	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 428/2018.....	5
No.- 372	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1256/2018.....	7
No.- 373	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 321/2018.....	8
No.- 374	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1669/2018.....	10
No.- 375	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 161/2011.....	11
No.- 376	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 00423/2016.....	13
No.- 393	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2019.....	14
No.- 394	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01159/2018.....	15
No.- 395	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1123/2018.....	17
No.- 396	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1091/2018.....	18
No.- 397	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 155/2018.....	19
No.- 398	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 0003/2012.....	20
No.- 399	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 0003/2012.....	21
No.- 400	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 680/2018.....	22
No.- 401	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP.00640/2018.....	23
No.- 402	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 539/2018.....	25
No.- 403	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 310/2018.....	27
No.- 420	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	29
No.- 421	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 190/2013.....	30
No.- 422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2012.....	31
No.- 423	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 576/2016.....	33
No.- 424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 187/2018.....	34
No.- 425	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 03/2018.....	35
No.- 426	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 393/2005.....	37
No.- 427	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2018.....	38
No.- 428	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 458/2012.....	39
No.- 429	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 395/2016.....	41
No.- 430	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 451/2017.....	43
No.- 431	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 00373/2018.....	45
No.- 10122	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 516/2018.....	46
	INDICE.....	47



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ZwkgoaT5EoDAXzU5z/5KHqk75pTcyRxASfQHCGNNGvOszwPspneDlwJrvPU8jjWG1dLXk96z ZbxHpxmb9/mrU0Lanre4y6ajup5Eq00wCAGE5ydSd/gGEPpjF3XVjv5KQ/MWLR//P3xBX7GRrH6Xou2yZb6faCPDI ZQV6ZUXEHGUhcUX+adntiCDIprVi0a+Gu34YtO9J/huch7g+jjil8AL4HokqLcgdQtb1larXTd+AhETP4ZOb0f56p/LZ 8mfCc/my+rSO0FwvvDxFuyjcmLDzArRvBDZdyKIFHI5dt8aJDvNiYU68YPIIweECcMEDb5Aou8SDBFRVSbBYK7b PQ==